

Resolución Gerencial N° 109-2026-MDP/GM

Pichari, 15 de abril del 2026.

VISTOS:

Informe N° 058-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 24 de marzo del 2026 del Analista en Gestión del CIAM; Informe N° 282-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e) de fecha 24 de marzo de 2026 del Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e); Informe N° 0200-2026-MDP/GDS/WLS-G de fecha 25 de marzo de 2026 del Gerente de Desarrollo Social y la Opinión Legal N° 262-2026-OGAJ/EPC de fecha 27 de marzo del 2026; sobre la conformación del Equipo Técnico Municipal para la implementación de Saberes Productivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor, señala como objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, precisa que; la persona adulta mayor es titular y sujeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, así como en la Ley, las normas y políticas en materia de promoción y protección para su ejercicio pleno y máximo disfrute posible.

Que, el numeral 6.4 del artículo 71° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor, dispone: Los centros integrales de Atención al Adulto Mayor en adelante el CIAM, constituye servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo";

Que, los numerales del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 30490 - Reglamento de la Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 024-2021-MIMP**; establecen que, "12.1 El

MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, en adelante DIPAM, y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente. 12.2 Los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales”;

Que, el artículo 13° del cuerpo normativo precitado en el acápite anterior, señala los Lineamientos para el funcionamiento de los CIAM, y prescribe que: “Los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques precisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a. Derechos de las personas adultas mayores. b. Encuentros intergeneracionales. c. Envejecimiento activo y saludable. d. Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e. Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f. Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor. g. Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario”;

Que, el artículo 84° inciso 2 numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas: Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, ADULTOS MAYORES, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, al igual que; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local;

Que, bajo ese orden de ideas, se advierte que el **Plan de Trabajo denominado: SABERES PRODUCTIVOS**, tiene como objetivo fundamental promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento en alianza con instituciones y organizaciones locales;

Que, mediante Informe N° 058-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 24 de marzo del 2026, el Analista en Gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), solicita al Subgerente de Programas y Servicios Sociales, la aprobación, mediante acto resolutivo, la Conformación del Equipo Técnico de SABERES PRODUCTIVOS, encargado de promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad. Elevando la correspondiente propuesta;

Que, mediante Informe N° 282-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e) , de fecha 24 de marzo del 2026, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales, eleva a la Gerencia de Desarrollo Social, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo la conformación del Equipo Técnico Municipal para la implementación de Saberes Productivos; indicando que la conformación de este Equipo es indispensable para cumplir con los indicadores del Sello Municipal 2026 y seguir trabajando en beneficio de este grupo poblacional; quien, eleva a la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 0200-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 25 de marzo del 2026, solicitando la aprobación del Equipo Técnico; señalando que este equipo será responsable de la implementación, ejecución y seguimiento de las actividades en el marco de la intervención;

Que, mediante Informe N° 0200-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 24 de marzo del 2026, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social, deriva al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari solicitando el reconocimiento y la aprobación mediante acto resolutivo la conformación del Equipo Técnico Municipal de Saberes Productivos, quienes serán los responsables de la implementación, ejecución y seguimiento de las

actividades en el marco de dicha intervención, considerando que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDP/LC se dispuso la conformación del referido equipo en el ámbito distrital;

Que, mediante **Opinión Legal N° 262-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **27 de marzo del 2026**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA que es PROCEDENTE DESIGNAR** al Equipo Técnico de Saberes Productivos, de la Municipalidad Distrital de Pichari, encargado de promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N° 30490; con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACION DE SABERES PRODUCTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI; encargado de promover y fortalecer los saberes y habilidades productivos de los adultos mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, acorde al Informe N° 282-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e), el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Equipo Técnico Municipal para la implementación de la intervención de Saberes Productivos		
N°	Área según organigrama funcional	Cargo
1	Lic. Walter Luque Salcedo	Gerente de Desarrollo Social.
2	Ing. Walter Baez Quispe	Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria
3	Lic. Wilber Gamboa Huallpa	Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e)
4	Lic. María Yaneth Inga Lome	Analista en Gestión del CIAM

Equipo de apoyo al ETM en el ámbito distrital			
Nombres y Apellidos	Institución	Cargo	DNI
Percy Jhuallanca	Programa Nacional Pensión 65	Asistente Técnico Saberes Productivos	23895928

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas y Servicios Sociales el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO CUARTO. – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
OGAJ
G.DS
CIAM
Pag. Web
Archivo/syr